

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DDO: WALTHER RODRIGUEZ C.C. 7561655 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 63001400300420190070500

Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/06/2021 8:39

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (414 KB)

WALTHER RODRIGUEZ RECURSO.pdf;

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia
Carrera 12 Nro.20-63, Oficina 211
Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero"
E-mail: j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 7441132

AVISO IMPORTANTE: La dirección de correo electrónico j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso exclusivo del Juzgado para el envío y recepción de notificaciones constitucionales.

Acusar recibo de la presente notificación en el menor tiempo posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la ([Ley 527 del 18-08-1999](#)).



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Enviado: viernes, 25 de junio de 2021 8:00 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DDO: WALTHER RODRIGUEZ C.C. 7561655 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 63001400300420190070500

Buenos días:

Adjunto recurso al proceso: 63001400300420190070500

--

Rosy Carolina Ibarra
IBARRA CONSULTORES SAS
Cra 37 No. 5B2-41 (Cali)
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890

Señor (a):

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: WALTHER RODRIGUEZ

RADICACIÓN: 63001400300420190070500

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS APORTADA POR EL SEÑOR SECUESTRE, de fecha 22 de junio de 2021, notificado por estado el 23 de junio de 2021.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Se interpone el presente recurso de reposición y contra el AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS APORTADA POR EL SEÑOR SECUESTRE, dentro del término legal para ello, ya que, dicho auto se notificó por estado el día 23 de junio de 2021, por lo que el último día para recurrir es el 28 de junio de 2021. Además, es procedente el mismo conforme a los artículos 318, 319, 321 y 322 del Código General del Proceso:

SUSTENTO DEL RECURSO

Resuelve el Despacho, mediante el auto atacado, fijar como honorarios definitivos del señor secuestre PEDRO PABLO FLOREZ la suma de \$908.526.00, manifestando que:

“aprueba el informe final de las cuentas rendidas por el secuestre, como quiera que se halla vencido el término de traslado de tal soporte, sin que los extremos de la litis se hayan pronunciado sobre el particular”

No obstante, me permito señalarle al Despacho que, mediante auto del 24 de mayo de 2021, notificado por estado del día 28 de mayo de 2021, el juzgado pone en conocimiento el informe rendido por el secuestre y ordena correrle traslado a la Suscrita de este. Sin embargo, es necesario señalar que en dicho auto no se adjuntó el informe remitido al juzgado por el secuestre, razón por la cual el día 31 de mayo de 2021, dentro del término de ejecutoria, la Suscrita, remitió memorial solicitándole a su Despacho que amablemente remitiera dicho traslado para así poder descorrer el traslado ordenado, dicho traslado nunca me fue remitido.

De igual manera, es necesario manifestarle a su Despacho que en ningún momento el señor secuestre me remitió copia del informe aportado a su juzgado, por tanto, no dio cumplimiento

a lo señalado por el inciso 1° del artículo 3° y el parágrafo artículo 9° del Decreto 806 de 2021, los cuales establecen:

*Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.***

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Es decir, el señor secuestre en ningún momento me remitió copia del escrito presentado a su Despacho para que mi persona pudiese pronunciarse acerca de este y su Despacho, tampoco procedió a remitir el escrito solicitado mediante correo electrónico por la Suscrita.

Ahora bien, referente a los honorarios del señor secuestre es menester indicarle que el día 09 de febrero de 2021, mi apoderado sustituto el Dr. JONATHAN DURAN RAMIREZ procedió a hacer el pago de los honorarios al secuestre por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.00) y desde entonces el secuestre no ha remitido informe alguno a su Despacho, acerca de del estado del vehículo y tampoco se ha dirigido al parqueadero CAPTUCOL, hasta que el profeso fue declarado terminado por pago total, incumpliendo con lo estipulado en el inciso 3 del artículo 51 del Código General del Proceso, el cual me permito citar:

ARTÍCULO 51. CUSTODIA DE BIENES Y DINEROS. Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.

En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

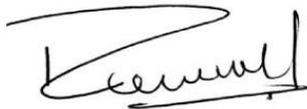
Así mismo, me permito manifestarle que dichos costos no fueron equiparados dentro del auto de terminación del proceso, ya que, el secuestre nunca se mostró interesado en brindar a su Despacho el informe mensual de su gestión y solamente después de terminado el proceso este remite su rendición de cuenta de unas gestiones que no presentó en el tiempo estipulado y que no le constan a la Suscrita que se hayan realizado.

PETICIÓN

Por lo anterior, le solicito de manera respetuosa:

1. REPONGA la decisión adoptada a través de auto notificado por estados el 23 de junio de 2021 en el cual fijan honorarios del señor secuestre de conformidad con lo antes señalado.
2. En caso de que su despacho decida NO reponer el auto de fecha 22 de junio de 2021, solicito CONCEDER el recurso de APELACIÓN de conformidad del artículo 321 del código general del proceso.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S.J.

Señor (a):

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

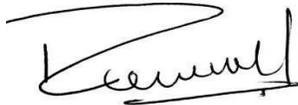
DEMANDADO: WALTHER RODRIGUEZ

RADICACIÓN: 2019-0705

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 de Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.669 del C.S. de la J., domiciliada en Cali- Valle, en mi condición de apoderada judicial de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A**, respetuosamente, le solicito me remita el escrito presentado por el señor secuestre PEDRO PABLO FLOREZ, con el fin de que la suscrita pueda recorrer el traslado señalado por su Despacho, mediante auto del día 27 de mayo de 2021.

Así mismo, le solicito me remita la respuesta que la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES, arrió a su Despacho.

Respetuosamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S. de la J.

SOLICITUD DE REMISION DE TRASALADO Y RESPEUSTA DE MOVILIDAD DDO: WHALTER RODRIGUEZ C.C. 7561655 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 2019 - 705

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>
Para: j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 de mayo de 2021, 15:14

Señor (a):

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: WALTER RODRIGUEZ

RADICACIÓN: 2019-0705

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 de Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.669 del C.S. de la J., domiciliada en Cali- Valle, en mi condición de apoderada judicial de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A**, respetuosamente, le solicito me remita el escrito presentado por el señor secuestre PEDRO PABLO FLOREZ, con el fin de que la suscrita pueda recorrer el traslado señalado por su Despacho, mediante auto del día 27 de mayo de 2021.

Así mismo, le solicito me remita la respuesta que la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES, arrió a su Despacho.

--
ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co